



Municipalidad de San José Pinula

1a. Calle 4-30, Zona 2, San José Pinula

PBX: (502) 6626-5500

www.munisanjosepinula.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

-----CERTIFICA:-----

Que para el efecto tuvo a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales del Honorable Concejo Municipal de este Municipio, en uso, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra el Acta Número **NOVENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (91-2016)**, de la sesión pública ordinaria de fecha **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, en la cual aparece el punto resolutivo que transcrito literalmente establece: -----

“OCTAVO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE PINULA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. CONSIDERANDO. Que el Contrato Administrativo número SJP GUIÓN CERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (SJP-06-2016), de fecha uno de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado por esta Municipalidad y el señor OSCAR RENE REYES CASTELLANOS, por medio del cual celebraron contrato de ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, por un plazo de QUINCE meses, por un monto total del contrato de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q. 75,000.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, con cargo al renglón ciento cincuenta y dos del Programa del presupuesto de gastos vigente de esta Municipalidad. El contrato consta de seis (06) cláusulas y se encuentra contenido en tres (03) hojas de papel bond oficio y membretado de esta Municipalidad impreso únicamente en el anverso. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 48. **Establece: Aprobación del contrato:** El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y estando dentro de sus facultades, estima pertinente aprobar el instrumento contractual leído se encuentra redactado de acuerdo a lo establecido para el efecto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es procedente aprobar el Contrato Administrativo número SJP GUIÓN CERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (SJP-06-2016), por lo que así debe resolverse en la parte resolutive haciendo las declaraciones pertinentes. **POR TANTO:** En base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los Artículos 253, 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 9, 33 del Código Municipal; este Honorable Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA: I.** Aprobar el Contrato Administrativo número SJP GUIÓN CERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (SJP-06-2016), de fecha uno de octubre del año dos mil dieciséis, en todas y cada una de sus cláusulas. **II.** Se autoriza al señor Alcalde Municipal y Director de AFIM la erogación de la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q. 75,000.00), con cargo al renglón ciento cincuenta y dos del Programa del presupuesto de gastos vigente de esta Municipalidad. **III.** Certifíquese el presente acuerdo a donde corresponde.”

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación fiel de su original. Guatemala, San José Pinula SIETE de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS.


Lic. José Domingo Rodríguez Marroquín
SECRETARIO MUNICIPAL

Lic. José Domingo Rodríguez Marroquín
SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de
San José Pinula

¡En Marcha con el Desarrollo!



Municipalidad de San José Pinula

1a. Calle 4-30, Zona 2, San José Pinula

PBX: (502) 6626-5500

www.munisanjosepinula.gob.gt

CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO SJP GUION CERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (SJP-06-2016).-----

En el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, el uno de octubre de dos mil dieciséis. NOSOTROS: por una parte **OSCAR RENE REYES CASTELLANOS**, de sesenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número un mil novecientos cuarenta y ocho, diez mil ochocientos cuarenta y cuatro, cero ciento tres (1948 10844 0103), extendido por el Registro Nacional de las Personas, en el curso de este instrumento me denominaré el **PROPIETARIO O ARRENDANTE**. Y, por la otra parte **MIGUEL ÁNGEL SOLARES MONTENEGRO**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil ochocientos noventa y seis cero ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete cero ciento siete (1896 08447 0107) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien, actúa en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de San José Pinula del departamento de Guatemala, lo cual acredita con: a) Certificación del Acuerdo número 02-2015, de Adjudicación de Cargos de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha once de septiembre de dos mil quince; b) Certificación del Acta número siete guión dos mil dieciséis, de la sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San José Pinula del departamento de Guatemala el quince de enero de dos mil dieciséis, emitida por el Secretario Municipal de la Municipalidad de San José Pinula del departamento de Guatemala, de toma de posesión del cargo, identificado en lo sucesivo como "LA MUNICIPALIDAD" o la "ARRENDATARIA". con cuentadancia número T tres guión uno guión tres (T3-1-3). Encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, de palabra y en español, manifestamos que por este acto celebramos contrato administrativo de **ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Yo, **OSCAR RENE REYES CASTELLANOS**, manifiesto que soy legítimo propietario de un bien inmueble ubicado en la segunda avenida seis guión veinticinco de la zona uno, del municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, que consiste en inmueble con cerco de postes de madera de ciprés y alambrado espigado.-----
SEGUNDA: Yo, el Arrendante, por este acto doy en arrendamiento el bien inmueble identificado en la cláusula primera de este contrato a "LA ARRENDATARIA", sujetándose dicho arrendamiento a las siguientes condiciones: A) **PLAZO:** el plazo de este contrato será de quince meses, contados a partir del día uno de octubre de dos mil dieciséis, en consecuencia vencerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. B) **PRORROGA:** Este contrato podrá

¡En Marcha con el Desarrollo!



Municipalidad de San José Pinula

1a. Calle 4-30, Zona 2, San José Pinula

PBX: (502) 6626-5500

www.munisanjosepinula.gob.gt

prorrogarse únicamente por virtud de contrato administrativo, por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo, en la cual si fuere necesario se estipularán cambios en las condiciones del arrendamiento especialmente en lo relativo a la renta; C) **LA RENTA:** La renta que se pagará por el arrendamiento será de **Setenta y cinco mil quetzales exactos (Q.75,000.00)**, los cuales se realizarán mediante quince amortizaciones mensuales y consecutivas de **cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00)** cada una, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, pagos que hará La Arrendataria con cargo al renglón ciento cincuenta y dos del Programa del presupuesto de gastos vigente de la Municipalidad, además deberá cancelar los servicios del inmueble especialmente agua potable y energía eléctrica. D) **DESTINO:** El inmueble será destinado para el parqueo de los buses que se conducen a las distintas aldeas del municipio, que actualmente ocupan las calles y avenidas del municipio y áreas deportivas; E) **PROHIBICIONES:** Le queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir sustancias inflamables, corrosivas explosivas, armas, y cualquier clase de substancias, instrumentos o bienes de cualquier naturaleza que sean de uso o de tenencia prohibida por la ley o que pongan en peligro el inmueble, asimismo le queda prohibido subarrendar el bien inmueble objeto de arrendamiento; G) Las pinturas, reparaciones locativas y mejoras de cualquier naturaleza que el arrendatario desee efectuar en el inmueble para su aprovechamiento, comodidad o lucimiento, que se adhieran al piso, paredes, cielo, en el interior, exterior del inmueble serán por su cuenta y al vencerse el plazo del arrendamiento podrán retirarse solo si fuera posible su separación sin afectar la estructura del inmueble, las que afectaren el inmueble con su separación no podrán retirarse y quedarán en beneficio del bien, sin obligación del pago compensatorio alguno, salvo que se pactara otra cosa con EL ARRENDANTE. En lo no previsto para esta materia se estará a lo que establece el Código Civil en caso necesario; H) **FALTA DE PAGO:** El presente contrato se considera vencido por falta de pago de la renta en la forma, lugar y tiempo convenido o el incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato dará derecho a AL ARRENDANTE para dar por vencido el plazo del mismo y a demandar la desocupación y cobro de rentas atrasadas en la forma legal respectiva, a dicha demanda podrá agregarse el cobro de deudas que la arrendataria tenga por consumo de agua y energía eléctrica y daños causados al inmueble; I) El inmueble es recibido en buenas condiciones. - - -

TERCERA: LA ARRENDATARIA queda obligada a lo siguiente: a) A devolver el inmueble arrendado al ARRENDANTE en el mismo estado que lo recibió y así deberá devolverlo, salvo los daños y el deterioro derivado del uso normal y prudente; b) Le corresponderán todos los gastos y honorarios como consecuencia del presente contrato, así como el incumplimiento del mismo o daños o perjuicios causados ya sea judicial o extrajudicialmente; c) un mes antes de

¡En Marcha con el Desarrollo!



Municipalidad de San José Pinula

1a. Calle 4-30, Zona 2, San José Pinula

PBX: (502) 6626-5500

www.munisanjosepinula.gob.gt

que LA ARRENDATARIA decida retirarse del bien inmueble, permitirá el ingreso a personas para que lo conozcan; d) se le permitirá al ARRENDANTE el ingreso al inmueble cuando él así lo decida con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones. -----

CUARTA: Expresa LA ARRENDATARIA que en caso de incumplimiento renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los órganos competentes de la Ciudad de Guatemala, que el ARRENDANTE elija y señale como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la primera calle cuatro guión treinta de la zona dos, municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala. -----

QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación del presente contrato, "EL ARRENDANTE" deberá constituir a favor y a entera satisfacción de "LA ARRENDATARIA", una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, la cual garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, calculándose la parte incumplida en relación al monto de los servicios contratados, lo que podrá ser establecido por la Auditoría Interna o agente fiscalizador que designe "LA ARRENDATARIA", especialmente en este caso dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuado lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición "LA ARRENDATARIA", sin más trámite, ordenará el requerimiento que corresponda. La Afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días, computados a partir de la fecha del requerimiento. La fianza estará vigente hasta que "LA ARRENDATARIA" otorgue finiquito de este contrato. - - -

SEXTA: Ambos contratantes manifestamos que en los términos relacionados aceptamos el presente instrumento y cada una de las disposiciones contractuales que constan en el presente documento.

Oscar René Reyes Castellanos

Arrendante

Miguel Ángel Solares Montenegro

Alcalde Municipal



¡En Marcha con el Desarrollo!